



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1”.

-1-

Asunción, 26 de SETIEMBRE de 2019

VISTO:

La Nota CONBIO N° 18 de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO); la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1992 “Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”; (Expediente N° 30442/19); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota CONBIO N° 18 de fecha 05 de setiembre de 2019, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO) recomienda la autorización a la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A., para realizar el ensayo regulado de la Soja que contiene el evento MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1 (Acta N° 11/2019 de fecha 04 de setiembre de 2019).

Que, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), creada por Decreto N° 9.699/12 tiene por objeto atender, analizar y recomendar en todo lo referente a la introducción, ensayos de campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

Que, según el artículo 9 del Decreto N° 9.699/12, la persona física y jurídica, nacional o extranjera, para realizar actividades con OGMs en el país, deberá contar con representación legal en la República del Paraguay.

Que, la CONBIO tiene entre sus funciones la evaluación y la recomendación de autorización para la utilización de los OGMs desarrollados o a ser introducidos al país de acuerdo al caso propuesto, del ámbito agropecuario y forestal.

Que, la evaluación y recomendación de autorización en caso que correspondiere, se realiza de manera transparente y caso por caso, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, así como el asesoramiento de expertos.



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1” .

-2-

Que, según el artículo 11 del Decreto N° 9.699/12, los costos de las solicitudes de experimentación, monitoreo, evaluación, seguimiento y fiscalización de los ensayos regulados serán asumidos por el interesado.

Que, la soja MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1, fue obtenida por cruzamiento convencional de plantas parentales portadoras de los eventos individuales MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1.

Que, las características proporcionadas por cada uno de los eventos parentales, MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1 son estables y segregan de manera mendeliana independiente.

Que, la soja portadora de los eventos MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1, solicitado para *"ensayo regulado"* por la empresa Monsanto Paraguay S. A., confiere a la planta tolerancia a herbicidas a base de dicamba y al herbicida a base de glifosato y resistencia a larvas de ciertos insectos lepidópteros.

Que, el presente pedido corresponde a un *"ensayo regulado"*, por tanto serán implementadas todas las medidas de bioseguridad necesarias a modo de confinar la experimentación.

Que, la empresa ha declarado las medidas de bioseguridad a ser implementadas durante la utilización, transporte y manejo del material regulado (semillas de soja MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1), y que las mismas serán fiscalizadas por el SENAVE, en cumplimiento con el Artículo 18 de la Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 1348/12.

Que, la condición de ensayo regulado exige el cumplimiento estricto de las condiciones de bioseguridad, que incluye el acceso restringido a personas ajenas a la conducción del ensayo.

Que, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal recomienda cuanto sigue: *"Autorizar la realización del ensayo regulado de la soja conteniendo el evento MON-87751-7 x MON87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1 en los campos experimentales del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:*

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.

Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452 316 / 441 036 – Asunción Paraguay

Elaborado: Ely Paniagua. Verificado: Secretario General. Aprobado: Firmante.



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1” .

-3-

Proveer información acerca del comportamiento de variedades de soja MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1 para evaluar su comportamiento en las distintas regiones edafo-climáticas del Paraguay. Contar con las informaciones requeridas por la Dirección de Semillas (DISE) del SENAVE para su registro comercial. Determinar el valor (en términos de control de insectos y rendimiento) del sistema con la nueva tecnología en comparación con los actuales sistemas de manejo de insectos en el Paraguay”.

Que, el responsable del "evento regulado" y las instituciones o instancias que prestan servicios para la realización del ensayo regulado, deberán implementar las medidas de bioseguridad que se citan a continuación: *“Aislamiento espacial: 30 metros de cualquier otra soja que no sea regulada; 3 metros como mínimo de bordes de soja convencional o con otra tecnología alrededor del ensayo. Siembra y resiembra: Se deberán observar todos los cuidados pertinentes: Limpieza de elementos antes y después de su utilización. Molienda y/o destrucción de semillas no sembradas y productos de la limpieza de los implementos. Semillas remanentes de la siembra y resiembra deberán ser lacradas, almacenadas y destruidas posteriormente con los restos del cultivo al finalizar el ensayo regulado. Cosecha. El método de la cosecha, deberá estar acorde a lo establecido en el formulario aprobado por la CONBIO. Trilla conjunta. Se procederá a una única trilla de todo el material cosechado durante las etapas correspondientes y previstas en el formulario. Destrucción: Todo material vegetativo deberá ser enterrado o dejado en la superficie para su descomposición en el mismo lugar del ensayo regulado. Todo material cosechado, incluyendo las bordaduras y las semillas remanentes de la siembra y resiembra, deberán ser destruidos por molienda y dispuestos finalmente en el terreno del ensayo regulado. Pos cosecha: El monitoreo pos cosecha deberá extenderse hasta un (1) año, posterior a la destrucción del ensayo regulado, a fin de eliminar material voluntario o plantas voluntarias, mediante medio mecánicos o químicos. Liberación accidental: En caso de liberación accidental, se deberá cumplir estrictamente lo establecido en la cadena de custodia y comunicar inmediatamente a la CONBIO y al SENAVE”.*

Que, la empresa solicitante, importe la cantidad de semillas del evento regulado, conforme a declarado en el formulario de experimentación.

Que, a fin de gestionar los riesgos por dispersión de semillas durante el transporte y manipuleo, el solicitante deberá presentar una cadena de custodia al SENAVE.



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.





Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1” .

-4-

Que, el Representante Legal de la empresa Monsanto Paraguay S. A. suscriba un convenio con el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, en cuyos centros y/o campos se instalarán los ensayos regulados propuestos en el formulario 1 (Centro de Investigación de Capitán Miranda, Campo Experimental de Tomás Romero Pereira, Campo Experimental de Yhovy, Campo Experimental de Choré, Campo Experimental San Juan Bautista y Centro de Investigación Hernando Bertoni), a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado", y se establezca la responsabilidad entre las partes.

Que, las fiscalizaciones para los ensayos regulados, se realicen durante las siguientes etapas: "a) Tratamiento de semillas, de acuerdo al caso; b) Siembra; c) Re siembra; d) Cosechas. e) Trilla conjunta; f) Destrucción del ensayo y restos de materiales regulados. g) Pos Cosecha”.

Que, la empresa deberá solicitar al SENAVE una vez coordinado con el IPTA, la fiscalización respectiva, informando la fecha, el lugar y la hora de realización, con 5 días hábiles de antelación.

Que, todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad a tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fueron aprobadas.

Que, el solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendadas en dictamen CONBIO y en la cadena de custodia presentada al SENAVE.

Que, la presencia de personas ajenas a la conducción de los ensayos regulados en forma excepcional, deberá estar autorizada por la CONBIO.

Que, la empresa deberá presentar un informe al final del ensayo con el detalle de los resultados obtenidos.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha expedido conforme a lo peticionado, en los términos de su Dictamen DGAJ N° 429/19 de fecha 11 de setiembre de 2019.



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1”.

-5-

Que, por Ley N° 81/92 “*Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, y que conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de ésta Cartera de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1.992 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A., a implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para realizar el ensayo regulado de la Soja que contiene el evento MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- SOLICITAR la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), de conformidad al Artículo 6°, Inciso e) de la Ley N° 3.788/10, a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscripto con la empresa solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución Ministerial. El IPTA oficiará de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico- científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la CONBIO.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR al IPTA garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecer las responsabilidades con el representante legal de la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A., conforme al Artículo 6°, Incisos d) y h), de la Ley N° 3.788/10 y al Artículo 19° del Decreto N° 9.699/12.

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.





Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 51.....-

“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LA SOJA, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-87751-7 x MON-87701-2 x MON-87708-9 x MON-89788-1” .

-6-

Artículo 4°.- La Firma MONSANTO PARAGUAY S.A. presentará un informe final detallado de los resultados, en 10 (diez) copias de un mismo tenor, a la COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO).

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RF/cm/ep



RODOLFO FRIEDMANN ALFARO
MINISTRO



Abg. CÉSAR MORINIGO CRISTALDO
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.